

Cáceres y Girón, José María

Discurso que para la investidura del grado de doctor en jurisprudencia leyó Jose Maria Caceres y Giron.

Madrid : Imprenta de Don José María Alonso, [ca. 1847].

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-M-01429 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

El Domingo 7 del corriente
a la una de su tarde, recibirá la in-
vestidura de Doctor en Jurisprudencia
el Licenciado **D. JOSÉ MARIA CA-**
CERES Y GIRON.

El graduando suplica á V. se
digne honrarle con su asistencia á tan
solemne acto, que se verificará en la
Universidad de esta Corte.

La Universidad se halla en la calle Ancha de
San Bernardo, esquina á la de los Reyes.

2

DISCURSO

que para la investidura

DEL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA,

LEYÓ EL LICENCIADO

D. JOSÉ MARÍA CÁCERES Y GIRON.

El Domingo 7 de Nov.^e

De 1847.

MADRID : IMPRENTA DE DON JOSÉ MARIA ALONSO.
Salon del Prado núm. 8.

DISCURSO

que para la ilustración

DEL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

LEYÓ EL ALCANTARADO

D. JOSE MARIA CÁDIZ Y GARCIA.

El Comercio de Madrid

En 1844.

MADRID: IMPRENTA DE DON JOSE MARIA ALONSO.
Salon del Prado núm. 8.

La guerra, esa palabra señores, que arrastra tras sí la idea del luto, de los horrores y de la miseria, va á ocuparnos por un momento. No me detendré en explicar su significacion por desgracia harto conocida de todos. Tampoco diré, porque todos lo saben, que una guerra puede encenderse entre dos ó mas naciones, ó solamente entre los individuos de una misma. La desolacion, las aflicciones que una y otra originan á la especie humana, serian suficiente motivo para desterrar del derecho de gentes esta materia funesta, y dichoso aquel dia en que, un medio menos sangriento, un medio mas racional, arregle los altercados de las naciones y de los particulares.

El Supremo Hacedor, por medio del derecho natural, ha impuesto á todos los hombres el deber de conservarse, el deber de prolongar su vida, corta y por muchas maneras penosa. Pues bien, si todos los hom-

bres han de cumplir con este preciso y sagrado deber, si han de evitar los medios de faltar á él sustrayéndose de los peligros en que su vida estuviere amenazada, preciso seria concluir que el derecho natural reprueba toda clase de guerra, porque una consecuencia inmediata de ella es el derramamiento de sangre humana, es el sacrificio de innumerables víctimas, que mueren en defensa de su causa, ó de la de su nacion. Esta idea en abstracto, esta idea aislada del derecho natural, forma un gran contrapeso, para toda declaracion de guerra. Sin embargo, el fanatismo de llevar en todo rigor, en absoluta independendencia con el mismo derecho natural este precepto, haria tocar con la imposibilidad de conservarse una nacion ó un pueblo, que por no quebrantarlo renunciara á todo medio de sostenerse, y se sometiera á otra nacion ó á un soberano, que mas despreocupado y menos justo quisiera sobreponérsele.

El derecho natural al par que imperiosamente manda conservar la vida á todos los individuos de una nacion, permite el sacrificio de algunos por el bienestar de las demas: de la misma manera que por el bienestar del individuo permite separar una parte de su cuerpo. Consiguiente á esto, si la justicia de la causa es evidente, si para conseguirla en vano se han ensayado otros medios mas dulces, el derecho natural indudablemente consiente en este caso una guerra, y permite que para la salvacion de un pais entero, se sacrifique una parte de sus habitantes.

El gran problema por tanto que hay que resolver

para decidir si una guerra está ó no permitida por el derecho natural, es averiguar si hay justicia para seguirla, y si no puede obtenerse de otro modo.

Estas solas circunstancias permiten la guerra segun el derecho natural; pero el de gentes, prescribe ademas otras reglas para que lleve el carácter de una guerra legítima, de una guerra en forma. Una de ellas es la declaracion antes de empezar las hostilidades. Esta solemnidad, que en toda guerra es necesaria, está fundada en el interes que hay por cualesquiera medios de evitar las guerras. Podria suceder que despues de agotados todos los recursos para arreglar las diferencias, al hacer la declaracion á la potencia enemiga entrara en negociaciones viendo el peligro tan cercano y evitando así los males que por una y otra parte iban á causarse. Esta ceremonia pues, no es para dar aviso á la nacion enemiga con objeto de que pueda ponerse en defensa, no es tampoco para que se fortifique y pueda oponernos mas resistencia: es solamente para dar la última prueba, de que el pais que la reta desea capitular, pero no pudiendo, se ve en la necesidad de empezar las hostilidades.

Otra circunstancia para considerarse guerra en forma es, que se haga con autorizacion del soberano. Desde el momento en que los hombres renunciaron el derecho de hacerse la justicia por sí, y desde que autorizaron á una ó muchas personas para que se la administraran, se despojaron de la facultad de atacar á otro con este fin. El soberano, pues, será el único que en nombre de toda la nacion pueda declarar la guerra

y hacer de sus súbditos el uso que en ella crea mas conveniente.

Hemos dicho que para averiguar si la guerra está permitida por el derecho natural , es necesario saber si hay algun derecho para seguirla : fáltanos considerar cuándo una nacion puede creer asistirle la justicia para declararla. Esta cuestion harto difícil de resolverse en las simples contiendas de los particulares , se hace casi imposible en las naciones que no reconocen juez superior.

Es de presumir que ningun hombre , por mucha que sea su ambicion , por grande el deseo de la gloria y de los laureles , esté tan escaso de sentimientos naturales , que convencido de la injusticia de su causa siga una guerra por capricho ó por conveniencia. Y mas fácil es que así como dos particulares litigan sobre un derecho juzgándose ambos acreedores á él y cada uno pretende ser su dueño ; dos naciones que discuten sobre un asunto , están relativamente en el mismo caso.

Hay motivos á pesar de esto que á todas luces autorizan á una nacion á creerse con justicia para atacar á otra , como son la reparacion de una injuria , la reclamacion de un derecho á las claras usurpado. En estos casos cuando una nacion ha sido altamente injuriada por otra ó cuando se la priva de un derecho , irrogándosele por ello un grave mal , ya no hay duda en pedir una satisfaccion , y en reclamar una cosa de interés , que contra toda justicia quiere arrebatarle. He dicho una injuria de consideracion , una injuria que pudiera hacerla perder sus relaciones con las demas

naciones ; pues una injuria leve no podia ser por ningún caso justa causa para declarar la guerra. Tampoco la usurpacion de un derecho que apenas aumenta ó disminuye su bienestar , es causa suficiente para declararla.

Todo esto se refiere al derecho de declarar la guerra, á averiguar : si una guerra podrá hacerse y si estará autorizada por el derecho natural y por el de gentes. Réstanos ahora saber las reglas que deben observar recíprocamente las naciones despues de haber apelado á las armas para la decision de sus diferencias, y si estas reglas deben observarse con mas motivo en la guerra civil que en la pública : cuya averiguacion es el objeto de este discurso.

Todas estas reglas están fundadas en el principio que arriba sentamos , á saber : el derecho natural permite hacer aquello que tenga por objeto favorecer la subsistencia de los hombres y de las naciones. Segun este principio , desde que se declaró la guerra hay el derecho de practicar contra el enemigo cuanto es necesario para llegar al fin justo que nos proponemos, para hacerle entrar en razon y para obtener de él justicia y seguridad. Pero téngase siempre presente que un fin justo, no dá mas derecho que á los medios necesarios para conseguirlo: y todos los que se emplean que no lleven este objeto son espresamente reprobados por el derecho natural , y por tanto son viciosos y reprobables en el estrecho tribunal de la conciencia.

El soberano que quiera presentarse á él con faz tranquila jamás debe perder de vista que el medio de la

guerra solo lo concede la naturaleza por necesidad como un medio en todos casos lamentable, pero necesario contra la injusticia temeraria ó contra la violencia. Podrá pues un soberano protegido por el derecho natural disminuir las fuerzas de su enemigo por cuantos medios lícitos le sea dable para reprimir su violencia ó para hacerle incapaz de sostener su injusticia. Este es el origen del derecho de matar á los enemigos en una guerra justa. Pero este derecho en todos casos funesto, es necesario usarlo con el mayor tino y con la mas acendrada circunspeccion. Despues que un enemigo rindiendo las armas se somete, despues que ya no opone resistencia de ninguna clase y que puede prestar seguridad, que en adelante no la opondrá, seria injusto, mas, seria contra el derecho natural, que no quiere que los medios se lleven mas allá de lo que baste para obtener el fin, quitar la vida á este desgraciado. Por esto todos aquellos que rinden las armas en un combate, la guarnicion que defiende una plaza, y que por su imposibilidad de sostenerse ofrece capitular, son acreedores de que se les respeten sus vidas y se dé cuartel á tanto desgraciado que sin culpa suya ocupan aquellos puestos. Felizmente la civilizacion actual ha hecho comprender, bien estas doctrinas y ya no domina aquel espiritu feroz y bárbaro de los primeros tiempos en que cada guerra, cada accion costaba innumerables victimas á ambas potencias beligerantes. El descubrimiento de la pólvora ha tenido en mi concepto no pequeña parte en esta grande diferencia. Luchando á brazo partido en aquellos tiempos en que no se conocian mas ar-

mas que las flechas y las clavas , llevaban la contienda hasta perecer uno de los combatientes. Despues que se encontró el medio de pelear desde lejos, pocas ó ninguna vez vienen dos potencias á luchar cuerpo á cuerpo en una batalla.

Hay casos sin embargo en que puede y debe negarse la vida á un enemigo rendido y á una guarnicion que ofrece capitular. El respeto que desde el último tambor al soberano deben al derecho de gentes , autoriza á que cuando se ha faltado á él se tome una satisfaccion , se castigue al que tan abiertamente lo ha infringido. En este caso la denegacion de la vida no es por una venganza que reprobaria el derecho natural , es por afianzar mas y mas el derecho de gentes , es para hacerlo respetar en otros , castigando á los que lo han despreciado.

Hablemos ahora de las reglas que deben observarse en lo que en la guerra se conoce con el nombre de represalias. Cuando el general enemigo quita la vida sin fundado motivo á algunos prisioneros , se hace lo mismo con igual número de los suyos y de la misma calidad en cuanto es posible , manifestándole que si no se corrige seguirá haciéndose lo mismo con los restantes. Poco hay que discurrir para conocer cuánto tiene de bárbaro y de inhumano esta costumbre. Sacrificar á un número de prisioneros solo porque el general contrario ha hecho lo mismo con los nuestros , es seguir su ejemplo, es autorizarlo para que continúe con este salvaje proceder , y aprobarlo tácitamente siguiendo sus huellas. Lo que un general humano , un general con fuer-

zas bastantes para defenderse y ofender en este caso debe adoptar, es hacer ver á su enemigo que si no se corrige, se le perseguirá sin darle treguas, y se procederá contra él como se procede contra una orda de foragidos. Pero en este caso si lo persigue y fusila cuantos prisioneros le coge, ya lo hace como si se tratara de bandidos ó ladrones, con quienes ni el derecho natural ni el de gentes mandan guardar ninguna consideracion.

No es menos atroz y mas fundada la opinion que hasta hace poco ha reinado de ahorcar al comandante ó gefe de una plaza que la ha defendido hasta el último extremo. Este hecho de valor, este hecho de heroicidad se premiaba en los últimos siglos con la pérdida de la vida del que lo egecutaba, y por desgracia esto aun no está totalmente deshusado entre nosotros. Un general que por muchos dias ha sostenido las huestes enemigas con un reducido número de soldados, las que ha distraido por mucho tiempo haciendo ver que el poder de los hombres es grandísimo, pero que tiene sus límites, despues de haber cumplido su obligacion y de sucumbir porque ya no puede seguir sosteniéndose, se e quita la vida perdonándola á su guarnicion sin mas que por haber llenado su deber. Este proceder no tiene fundamento en ningun derecho, mas este proceder será causa de que exasperado un caudillo, derrame hasta la última gota de sangre sin entrar en capitulaciones que de ningun modo le salvarian, y sus subordinados alentados con el temor de perder el gefe, prefiririan el mayor suplicio á cualquiera transacion. La resistencia llevada hasta el último extremo, es puni-

ble en un subalterno que no tiene probabilidad de sostenerse y que aunque se sostenga por muy pocos momentos, pronto sucumbe, y no ha conseguido nada absolutamente nada con retardar la rendicion. Este acto que mas puede calificarse de temeridad que de valor, debe ser castigado para impedir todo derramamiento inútil de sangre ; pero cuán lejos está este caso del primero, cualquiera lo puede conocer.

Otra cuestion no menos importante es el modo de proceder contra los desertores que se encuentran entre las filas enemigas. Estos hombres sin fé, estos traidores á su patria, son dignos del mas severo castigo : primero, porque la justicia lo está reclamando; estos infames han cometido un delito, el delito tal vez mas grave que un hombre puede cometer, y este delito no debe quedar impune. Por otra parte es necesario evitar que se haga general la desercion en un ejército viendo la impunidad de alguno de sus individuos y para evitar esto es preciso castigar á los delincuentes, escarmentando en ellos los que estaban dispuestos á seguirlos. Por desgracia es tal el número de aquellos que venden su patria, que por una costumbre fundada en la humanidad se concede en algunas capitulaciones, salir de la plaza ciertos carros cubiertos en los cuales se salvan los desertores.

Los ancianos, los impedidos y enfermos y los niños forman una parte muy considerable entre las cosas del enemigo, digna por tanto de hacerse especial mención de ella. Se ve que la resistencia física que todos estos puedan oponer es ninguna, es de ningun valor. Perso-

nas todas ellas inermes, ceden al mas pequeño impulso de un ejército, por lo que es contra todo derecho causarles directamente el menor mal, y mucho mas quitarles la vida. La misma razon que milita para esto hay con respecto á aquellas personas cuya ocupacion dista mucho del estrépito de las armas. Hablo de los clérigos y de los que se dedican al estudio de las letras y á la industria tanto agrícola como comercial. El derecho natural, que nunca permite se haga mas mal que el suficiente para conseguir el bien, no podria en este caso autorizar una cosa que á nada conduciria, y por lo tanto estas respetables clases de la sociedad deben ser acatadas en toda guerra legitima y en forma.

Hay empero casos en que se puede, guardando las consideraciones á su clase, detener todas estas personas de la nacion enemiga. Si una potencia considera que hará entrar en condiciones justas á su adversaria reteniendo estas personas de categoría y de grande influjo entre su nacion, puede hacerlo sin faltar á los preceptos del derecho natural y de gentes; pero cuidando de no molestarlas en lo mas pequeño, y de soltarlas al momento de haber ajustado la paz.

Réstanos tratar de los prisioneros de guerra, de aquellos desgraciados que han caido bajo el dominio de sus enemigos. Antiguamente habia el execrable error de creerse autorizada una nacion para decapitar los prisioneros que hacia á su competidora, ó creyendo hacer un favor en obsequio de la humanidad los reducía á una eterna esclavitud, mas dura aun que la misma muerte. Esto tenia el doble objeto de inspirar mas valor á los

combatientes , de hacerles ver que si no morian peleando , les aguardaba un porvenir lleno de amargura , un porvenir insoportable , y con esta idea prefirieran la muerte á la rendicion. Pero la ilustracion de los tiempos ha hecho ver que despues de vencido y desarmado un enemigo , no hay ya derecho á su vida , derecho que solo asiste cuando no puede rendirsele de otro modo. Esto no obstante no es incompatible con que una potencia pueda y deba retener los prisioneros que haga á su enemiga pues por este medio disminuye sus fuerzas y le quita otros tantos agentes de poderla ofender. Hay derecho por lo tanto de asegurarse de los prisioneros , de encerrarlos y evitar por todos los medios su evasion , pero en ningun caso y á ninguna nacion puede permitirsele maltratar los prisioneros que no se han hecho merecedores de ningun castigo.

En algun tiempo pudiera haberse agitado la cuestion de si era licito matar un gran número de prisioneros en la imposibilidad de conservarlos ; pero la civilizacion , las ideas de moralidad y de dulzura en los tiempos presentes disipan toda duda que sobre esto pudiera suscitarse , en la actualidad cuando se reune un número tal de prisioneros que cause temores de sublevacion , por el respeto á la humanidad y el bien de todas las naciones beligerantes , se acostumbra soltarlos bajo su palabra de que no volverán á tomar las armas durante cierto término ó en toda aquella guerra. Esto se entiende , cuando la nacion de donde provienen dé suficientes garantías de que cumplirán su palabra , pues seria ridiculo en una guerra contra una potencia bárbara ,

devolverle sus prisioneros para que engrosasen sus filas nuevamente. Y en este caso ¿podría quitarse la vida á estos infelices? Fácil y triste es por cierto la respuesta porque en la competencia del bien de otra nación con el suyo, preferible es este y mas que preferible conforme á lo que manda el derecho de gentes.

No falta sin embargo quien ha dicho que todas estas máximas del derecho de gentes, no tienen que ver en una guerra civil con los rebeldes dignos del último suplicio, pero discúrrase con reflexion y procédase según los principios que hemos establecido. Los dos partidos que luchan en una guerra civil, ambos se consideran con justicia y no reconocen un juez comun que arregle sus diferencias. *Esto supuesto es evidente*, dice un autor, *que las leyes comunes de la guerra, aquellas máximas de humanidad, de moderacion, de intencion sana y de probidad que tenemos manifestadas, deben observarse por una y otra parte en las guerras civiles. Las mismas razones que fundan su obligacion de estado á estado, les hace otro tanto mas necesarias en los casos desastrosos en que dos partidos obstinados desgarran su patria comun.* Estas palabras bastarian por sí solas para no dejar la menor duda sobre esta materia; pero sin embargo consideremos la diversa posicion de dos naciones estrañas, de dos naciones que siempre se han mirado con prevencion, y comparémoslas con súbditos de una misma que están ligados con vínculos de amistad, de parentesco y de interes comun. Si razones poderosas impiden verter con profusion la sangre de individuos de diversas naciones ¿cuánto mas necesario será econo-

mizar la de personas que habitan un mismo pais , y que todo el mal que en ellas se haga redunde en perjuicio del mismo ? ¿ Y qué diremos de las represalias, cómo podrá un bando usar de represalias con otro si tal vez las personas en quien quiera imponerlas sean hermanos de las que el bando opuesto ha sacrificado ? El acatamiento á todas las clases de la sociedad , mas necesario es en la guerra civil que en la de dos estados diferentes ; porque como he dicho, todos los individuos de un mismo pais tienen interés en su prosperidad, y por el contrario no todos los individuos de una nacion lo tienen en la de su enemiga. Los prisioneros que en una guerra civil hace un bando al otro bando, son tanto mas respetables cuanto en todas partes donde están encuentran conocidos, parientes, amigos, personas por último interesadas en hacer mas llevadera su suerte porque en el bando opuesto hagan lo mismo á su vez. No creo que con estos antecedentes pueda dudarse que las leyes de la guerra se deben observar con mas motivo en la seguida entre súbditos de una misma nacion, que en la que hace un estado á otro estado.

mixar la de personas que habitan un mismo pais, y por
 todo el mal que en ellas se hace redunda en perjuicio
 del mismo? ¿Y que dixeramos de las repúblicas en
 un poder un bando muy de república con otro al tal
 vez las personas en quien quier impuestas sean por
 manos de las que el bando opuesto ha decretado? El
 acatamiento á todas las clases de la sociedad, que se
 cesario es en la guerra civil que en la de los estados
 diferentes: porque como he dicho, todos los individuos
 de un mismo pais tienen interés en su prosperidad, y por
 el contrario no todos los individuos de una nacion lo
 tienen en la de su enemiga. Los ciudadanos que en una
 guerra civil hace un bando al otro bando, son tanto más
 respetables cuanto en todas partes donde están pueden
 ser conocidos, parientes, amigos, personas por ultimo
 interesadas en hacer mas llevadera su suerte porque en
 el bando opuesto daran lo mismo á su vez. No creo
 que con estos antecedentes pueda dudarse que las leyes
 de la guerra se deben observar con mas motivo en la
 segunda entre súbditos de una misma nacion, que en
 la que hace un estado á otro estado.